

---

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"*

**RECURSO DE REVISION:** 670/2010.

**SUJETO** **OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA,  
TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS CORNELIO  
SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 01067810  
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-  
TABASCO.

**CONSEJERO** **PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veintitrés de noviembre de dos mil diez.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **670/2010** interpuesto por JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA en contra del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco; y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **veintitrés de junio** del año en curso, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

*"TODOS LOS RESGUARDOS DE LOS VEHÍCULOS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA 2010 (sic)".*

**SEGUNDO.** El Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, notificó la respuesta a la solicitud de acceso el **catorce de julio** del año que discurre, haciendo disponible la información peticionada.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, ese mismo día, el solicitante interpuso recurso de revisión vía Infomex-Tabasco, por considerar:

---

*“LA INFORMACIÓN ES PARCIAL Y AMBIGUA POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO (sic)”.*

**CUARTO.** Mediante proveído de **uno de septiembre de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 670/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

De conformidad con el artículo 64, fracción II, del reglamento de la ley de la materia, se tuvo al recurrente señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), consistente en la documentación emanada de la Dirección de Administración, correspondiente al resguardo de mobiliario y equipo de oficina información con la que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de mérito.

**QUINTO.** En acuerdo de **dieciséis de noviembre de dos mil diez**, se tuvo por presentado el oficio signado por el licenciado Alfredo Vázquez Ramírez, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, mismo que por ser extemporáneo se agregó sin efecto legal alguno.

No obstante, se agregó en autos el anexo respectivo consistente en copia del expediente de la solicitud de información 01067810, mismo que previo cotejo con su original le fue admitido como prueba documental, y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto sexto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto

Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **diecisiete de noviembre de dos mil diez** en que con fundamento en artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Ejecutivo en funciones, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión extraordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/670/2010, correspondió a la Ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 fracción III, 60 fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, toda vez que el veintitrés de junio del año en curso José Luis Cornelio Sosa presentó una solicitud de información y a su juicio la información que le obsequió el Ayuntamiento de Tacotalpa, es parcial y ambigua, esto es, que su derecho de acceso a la información ha sido transgredido porque no se le proporcionó la totalidad de la información solicitada, en tal virtud el disenso encuadra en lo dispuesto por el artículo 60, fracción I, y por tanto, se determina procedente el medio de impugnación; en el mismo sentido el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

---

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna, pues el catorce de julio de dos mil diez el recurrente fue notificado del acto reclamado; en ese sentido, el término transcurrió desde el día hábil siguiente al de su notificación y concluyó el veinte de agosto del año que discurre, sin contar los inhábiles treinta y uno de julio, uno, siete, ocho, catorce y quince de agosto del año en curso por ser todos sábados y domingos respectivamente, tampoco el periodo comprendido del quince al treinta de julio debido a la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este Instituto; en tanto, el escrito de revisión se presentó oportunamente el mismo día en que fue notificado del acto.

### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

### **V. PRUEBAS.**

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

**En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.**

Por su parte, **el Sujeto Obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 01067810, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de uno de septiembre del año en curso, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 01067810, contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Documentales que gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste Órgano Garante descargó del sistema Infomex-Tabasco toda vez que corresponden con la información que presentó el Sujeto Obligado y constan en una página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de***

---

*Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido **que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular**".*

## **VI. ESTUDIO.**

La presente litis nace de la solicitud 01067810 en la cual quien dice llamarse JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA requirió al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, la siguiente información:

*"TODOS LOS RESGUARDOS DE LOS VEHÍCULOS QUE OBRAN EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA 2010 (sic)".*

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado envió al solicitante la información requerida vía Infomex-Tabasco.

Inconforme, el recurrente en el escrito de interposición del recurso, expuso:

*"LA INFORMACIÓN ES PARCIAL Y AMBIGUA POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO (sic)".*

Toda vez que el recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del ente obligado porque considera que la información entregada en respuesta a su solicitud es parcial y ambigua, éste Órgano Garante analizará la calidad de la información a efectos de resolver en el presente asunto.

Obra en autos del expediente en que se actúa, el oficio DAM/329/2010 signado por el Lic. José Ramón Lanz González, Director de la Administración Municipal, por medio del cual atiende el requerimiento de información hecho por la Unidad de Transparencia, y envía copia de los resguardos de los vehículos asignados a la Dirección de Administración.

Esta información obra como respuesta a la solicitud de José Luis Cornelio Sosa; consta de cuatro hojas, cuyo encabezado a la letra dice: "Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, Dirección Administrativa 2010-2012, Resguardo de Mobiliario y



Equipo de Oficina”, se hace una descripción del vehículo (número de inventario, fecha de compra, placas, marca, color, modelo, serie y número de proyecto) y constan firmas de quien elaboró el resguardo y de quien recibe; para mejor ilustración se insertan imágenes de la misma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA TABASCO  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
2010-2012  
RESGUARDO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

NOMBRE DEL ARTICULO	CAMIONETA GMC
No. DE INVENTARIO	TA-2004-07-01-6201-05-003
DIRECCION O DEPARTAMENTO	DIR. DE ADMINISTRACION MPAL.
FECHA DE COMPRA	01/01/1992
PLACAS	VN-07-241
FACTURA	
MARCA	CHEVROLET
MODELO	1990
COLOR	ROJO
SERIE	1GTDC14K4LZ533477
No. DE PROYECTO	GC009
ORDEN DE PAGO	
CHEQUE No.	
MODALIDAD DE INVERSIONES	RECURSOS PROPIOS

ELABORO  
TEC. LUIS JESUS MARTINEZ ASENCIO  
JEFE DE MANTTO. DE VEHICULO Y BIENES  
PATRIMONIALES

Vb.Bo  
LA. JOSE RAMON LANZ GONZALEZ  
DIR. DE ADMINISTRACION

RECIBIO  
LA. JOSE RAMON LANZ GONZALEZ  
DIR. DE ADMINISTRACION MPAL.

EL BIEN QUE SE ENTREGA, ESTA EN BUENAS CONDICIONES, EL MAL USO QUE SE LES DE SERA RESPONSABLES LA PERSONA QUE ESTA ASU CARGO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA TABASCO  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
2010-2012  
RESGUARDO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

NOMBRE DEL ARTICULO	CAMIONETA 3 TONELADAS
No. DE INVENTARIO	TA-1998-09-6301-05-04
DIRECCION O DEPARTAMENTO	DIR. DE ADMINISTRACION MPAL.
FECHA DE COMPRA	21/01/1998
PLACAS	VN-07-228
FACTURA	
MARCA	CHEVROLET
MODELO	1998
COLOR	BLANCO
SERIE	3GCIC54KXWG160671
No. DE PROYECTO	GC009
ORDEN DE PAGO	
CHEQUE No.	
MODALIDAD DE INVERSIONES	RECURSOS PROPIOS

ELABORO  
TEC. LUIS JESUS MARTINEZ ASENCIO  
JEFE DE MANTTO. DE VEHICULO Y BIENES  
PATRIMONIALES

Vb.Bo  
LA. JOSE RAMON LANZ GONZALEZ  
DIR. DE ADMINISTRACION

RECIBIO  
LA. JOSE RAMON LANZ GONZALEZ  
DIR. DE ADMINISTRACION MPAL.

EL BIEN QUE SE ENTREGA, ESTA EN BUENAS CONDICIONES, EL MAL USO QUE SE LES DE SERA RESPONSABLES LA PERSONA QUE ESTA ASU CARGO.

Como puede observarse, **la información entregada al hoy recurrente es lo que petitionó en su solicitud de acceso, pues se le entregaron todos los resguardos de los vehículos que obran en la dirección de administración**, máxime que quien funge como enlace es el propio director de la administración municipal.

En esa tesitura, y toda vez que el recurrente no agrega elemento probatorio alguno que permita dar sustento a lo que alega en su recurso de inconformidad, este Órgano Garante considera **infundados** los argumentos hechos valer por José Luis Cornelio Sosa y tiene por satisfecha la solicitud información 01067810

Finalmente, por las consideración vertidas en el presente considerando, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tabasco y 63, primer párrafo de su Reglamento, se **CONFIRMA** la disponibilidad de información del Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex-Tabasco 01067810

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63, primer párrafo de su Reglamento, se **CONFIRMA** la disponibilidad de información del Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex-Tabasco 01067810, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase,** y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

***BDL/jdje***

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO:** QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/670/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE.**